

BERMÚDEZ ABOGADOS, S.C.

MULTAS- LEY FEDERAL DEL TRABAJO- IMPORTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2022.

ASPECTOS GENERALES:

- **\$96.22** Valor diario de la UMA a partir del 1 de febrero de 2022.
- Cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores, **se impondrá por cada uno de los trabajadores afectados.**
- Si con **un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.**
- Cuando la multa se aplique a un trabajador, no podrá exceder el importe señalado en el art. 21 CPEUM (1 día de Salario).
- Las conductas a que se refieren los artículos 1004, I y II y III, 1005 I y II, y 1006, constituyen delitos que junto con la pena corporal, traen aparejadas las sanciones pecuniarias – multas-, que solo serían aplicables en una sentencia penal.
- Las sanciones se cuantifican, tomando como base la UMA vigente al momento de cometerse la violación.
- Reincidencia. Cuando se comete la misma infracción dentro de los dos años siguientes. Se duplica la multa.
- Las penas, corporal y pecuniaria, a que se refiere el artículo 1006, son, sin perjuicio de la responsabilidad de los daños y perjuicios ocasionados.
- Las sanciones administrativas, las impone la STPS, Gobernadores de los Estados o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar esas facultades, mediante acuerdo que se publicará en el DOF o periódico oficial que corresponda.
- Antes de imponer la sanción administrativa, la autoridad debe oír al interesado.
- Atención al 1004-B, que sanciona el incumplimiento de las obligaciones del 15B, actualmente derogado.

ART- LFT	HIPÓTESIS	MÍNIMA UMA'S Y PESOS	MÁXIMA UMA'S Y PESOS
48 párrafo quinto.	<u>Abogados, litigantes o representantes.</u> Que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencia, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.	100 = \$9,622	1000 = \$96,220
48 párrafo séptimo	<u>Servidores públicos de CFCRL.</u> Retrasar, obstruir o influir en el procedimiento de registros sindicales y de CCT y RIT, a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada. <u>Lo mismo, a los servidores públicos de los Centros Locales de Conciliación,</u> cuando incurran en esas conductas (sic).	100 = \$9,622	1000 = \$96,220
48 Bis último párrafo	<u>Servidores Públicos.</u> Por actuaciones notoriamente improcedentes, calificadas de graves, por consistir en que la dilación sea producto de omisiones o conductas irregulares.	100 = \$9,622	1000 = \$96,220
684-E-IV	<u>Patrón,</u> que no comparezca a la audiencia conciliatoria, por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes.	50 = \$4,811	100 = \$9,622
709-I	<u>Recusación</u> declarada improcedente.	100 = \$9,622	500 = \$48,110
729	<u>Correcciones Disciplinarias.</u> Multa <u>Patrones y Cualquier Tercero.</u>	1 = \$96.22	100 = \$9,622
729	<u>Correcciones Disciplinarias.</u> Multa <u>Trabajadores.</u>	-	Su salario de un día.

BERMÚDEZ ABOGADOS, S.C.

731	Multa Judicial como Medio de Apremio, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia es indispensable o para asegurar el cumplimiento de resoluciones. Aplica para Patrones y Terceros.	1 = \$96.22	200 = \$19,244
731	Multa Judicial como Medio de Apremio, para que los trabajadores concurran a las audiencias en las que su presencia es indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.	-	Su jornal o salario en un día.
763 Bis, 2do Párrafo	Promover incidentes notoriamente improcedentes.	1 = \$96.22	100 = \$9,622
993	Patrón, que incumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos.	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
994-I	Patrón que no cumpla el 61. Duración máxima de la jornada.	50 = \$4,811	250 = \$24,055
994-I	Patrón que no cumpla el 69. Día de descanso semanal.	50 = \$4,811	250 = \$24,055
994-I	Patrón que no cumpla el 76. Vacaciones.	50 = \$4,811	250 = \$24,055
994-I	Patrón que no cumpla el 77. Vacaciones de trabajadores de servicios discontinuos o de temporada.	50 = \$4,811	250 = \$24,055
994-II	Patrón, que no cumpla las obligaciones del capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la PTU.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994-III.	Patrón, que no cumpla el 132- IV, de proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador y al que los retenga.	50 = \$4,811	1500 = \$144,330
994-III.	Patrón, que no cumpla el 132- VII, de expedir cada 15 días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.	50 = \$4,811	1500 = \$144,330
994-III.	Patrón que no cumpla el 132- VIII, de expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de 3 días, una constancia escrita relativa a sus servicios.	50 = \$4,811	1500 = \$144,330
994-III	Patrón que no cumpla el 132- IX, de conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.	50 = \$4,811	1500 = \$144,330
994-III	Patrón que no cumpla el 132- X, de permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento.	50 = \$4,811	1500 = \$144,330
994-III	Patrón que no cumpla el 132-XII , de establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la SEP.	50 = \$4,811	1500 = \$144,330
994-III	Patrón que no cumpla el 132-XIV, de hacer por su cuenta, cuando empleen más de 100 y menos de 1000 trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus	50 = \$4,811	1500 = \$144,330

BERMÚDEZ ABOGADOS, S.C.

	<u>trabajadores</u> o de uno de los hijos de éstos, designando en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio <u>más de mil</u> trabajadores deberán <u>sostener tres becarios</u> en las condiciones señaladas.		
994-III	<u>Patrón</u> que no cumpla el 132- XXII, de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos, salvo que los trabajadores se hubieren opuesto por escrito a ello.	50 = \$4,811	1500 = \$144,330
994-IV	<u>Patrón</u> que no cumpla el 132-XV de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis del Título IV LFT.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994-V	<u>Patrón</u> que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994-VI	<u>Patrón</u> que cometa actos o conductas discriminatorias en el centro de trabajo.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994-VI	<u>Patrón</u> que realice actos de hostigamiento sexual.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994-VI	<u>Patrón</u> que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994-VI	<u>Patrón</u> que viole el 133- IV, al obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994- VI	<u>Patrón</u> que viole el 133- V, al intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994- VI	<u>Patrón</u> que viole el 357, segundo y tercer párrafo, de no hacer actos de injerencia en las organizaciones de trabajadores y de patrones, en su constitución, funcionamiento o administración, tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
994-VII	<u>Patrón</u> que viole el 133- II, de no exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en una tienda o lugar determinado.	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
994-VII	<u>Patrón</u> que viole el 133-VI, de no hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
994-VII	<u>Patrón</u> que viole el 133-VII, de no ejecutar actos que restrinjan a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
994-VII	Incumplir los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliatoria.	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
994-VIII	<u>Patrón</u> que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV LFT.	50 = \$4,811	100 = \$9,622

BERMÚDEZ ABOGADOS, S.C.

995	<u>Patrón</u> que viole el 133- XIV, de exigir la prestación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
995	<u>Patrón</u> que viole el 133-XV, de despedir a una trabajadora o de no coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
995	<u>Patrón</u> que viole el 133 XV, de despedir a una trabajadora o accionarla directa o indirectamente para que renuncie por cambio de estado civil.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
995	<u>Patrón</u> que viole el 133-XV, de despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por tener el cuidado de hijos menores.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
995	<u>Patrón</u> que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
995	<u>Patrón</u> que viole las normas del trabajo de los menores.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
995 BIS	<u>Patrón</u> que infrinja el 23, primer párrafo, prohibición del trabajo de menores de 15 años, fuera del círculo familiar.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
996-I	<u>Armador, naviero o fletador</u> , que no cumpla el 204-II y 213-II, de proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de altura y cabotaje y de dragado o cuando se trate de buques que naveguen por seis horas o más, o que navegando menos de ese tiempo, suspendan la navegación en lugares despoblados en los que sea imposible a los trabajadores proveerse de alimentos.	50 = \$4,811	500 = \$48,110
996-II	<u>Armador, naviero o fletador</u> , que no cumpla el 204-IX, de repatriar o trasladar al lugar convenido a los trabajadores, salvo los casos de separación por causas no imputables al patrón.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
997	<u>Patrón</u> que viole las normas protectoras del <u>trabajo de campo.</u>	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
997	<u>Patrón</u> que viole las normas protectoras <u>del trabajo a domicilio.</u>	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
998	<u>Patrón</u> que no facilite al <u>trabajador del hogar</u> , que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria.	50 = \$4,811	250 = \$24,055
999	<u>Patrón</u> que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes.	50 = \$4,811	2500 = \$240,550
1000	El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un Contrato Ley o CCT.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
1001	Al patrón que viole las normas contenidas en el RIT.	50 = \$4,811	500 = \$48,110
1002	Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Título o en alguna otra disposición de esta Ley.	50 = \$4,811	5000 = \$481,100
1004-I	<u>Patrón</u> de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de <u>cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de SMG</u> del área geográfica de aplicación correspondiente.	1 = \$96.22	800 = \$76.976

BERMÚDEZ ABOGADOS, S.C.

1004-II	Patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega de uno o varios de sus trabajadores de <u>cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general</u> , cuando el monto de la omisión <u>sea mayor al importe de treinta veces la UMA</u> , pero no exceda de tres meses de SMG del área geográfica de aplicación correspondiente.	1 = \$96.22	1600 = \$153,952
1004-III	Patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de <u>cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general</u> , si la omisión excede a los tres meses de SMG del área geográfica de aplicación correspondiente.	1 = \$96.22	3200 = \$307,904
1004 A	Patrón que <u>no permita el desahogo de la inspección</u> que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento.	250 = \$24,055	5000 = \$481,100
1004-B	<u>El incumplimiento del 15-B</u> , (sic).	250 = \$24,055	2500 = \$240,550
1004-C	<u>Realizar subcontratación prohibida</u> en el 12 LFT.	2000 = \$192,440	50000 = \$4'811,000
1004-C	Prestar servicios de subcontratación sin contar con el REPSE.	2000 = \$192,440	50000 = \$4'811,000
1004-C 2do. Párrafo.	<u>Personas físicas y morales que se beneficien</u> de la subcontratación, contra lo dispuesto en arts. 12, 13, 14 y 15.	2000 = \$192,440	50000 = \$4'811,000
1005	<u>Procurador de la Defensa del Trabajo, Defensor Público o representante del trabajador</u> , que sin causa justificada no concurra a dos o más audiencias.	125 = \$12,027	1250 = \$120,275
1005	<u>Procurador de la Defensa del Trabajo, Defensor Público o representante del trabajador</u> , que sin causa justificada no promueva en el juicio durante el lapso de tres meses.	125 = \$12,027	1250 = \$120,275
1006	Al que presente documentos o testigos falsos.	125 = \$12,027	1900 = \$182,818
1006	Al trabajador que presente documentos o testigos falsos.	-	Su salario semanal.